

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 30 DE ABRIL DE 2007

Nº25,781

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No. 2007-45**

(de 14 de marzo de 2007)

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA ENERGY CONSULTANTS, S.A. ELEGIBLE PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS (ARENA SUBMARINA).".....PAG. 3

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 18**

(de 16 de abril de 2007)

"QUE DECLARA EL 8 DE OCTUBRE DIA DEL (LA) PRODUCTOR (A) Y DEL (LA) PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS.".....PAG. 7

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 51**

(de 29 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE SERAFIN VARGAS QUINTERO A LA ESCUELA DE LAS FLORES, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARENAS, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS.".....PAG. 8

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION No. 15**

(de 9 de abril de 2007)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SO WAN LEUNG.".....PAG. 9

RESOLUCION No. 16

(de 9 de abril de 2007)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SO KUEN LEUNG.".....PAG. 11

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADENDA No. 2 AL CONTRATO No. DINAC-1-165-03**

(de 27 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA, QUINTA, SEPTIMA, DECIMA Y OCTAVA DEL CONTRATO No. DINAC-1-165-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 1 MES Y 15 DIAS CALENDARIO Y AUMENTO DE COSTO DE B/. 1,275,327.02 .".....PAG. 13

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 44**

(de 23 de abril de 2007)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.".....PAG. 17

DECRETO No. 45

(de 23 de abril de 2007)

"QUE NOMBRA AL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA.".....PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

RESOLUCION No. 21

(de 25 de abril de 2007)

"ADJUDICAR A LA EMPRESA INVERSIONES JIMY, S.A., LA LICITACION PUBLICA 2007-0-03-0-08-LP-000513, PARA EL SUMINISTRO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA CONSUMO DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (SPI)".....PAG. 19

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 766-ELEC

(de 19 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1, 4 Y 23 DEL ANEXO A DE LA RESOLUCION AN No. 411-ELEC DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2006, QUE APRUEBA EL TITULO V DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, SE LE INCORPORA UN NUEVO CAPITULO DENOMINADO "MEDICION DE PLANTAS DE EMERGENCIA" Y SE DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES JD-1561, JD-1562 Y JD-1563, TODAS DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999.".....PAG. 20

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION JD No. 03

(de 25 de enero de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN AJUSTES EN LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIEREN PARA LOS TRAMITES DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO UNICO VEHICULAR.".....PAG. 25

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 09-07

(de 10 de enero de 2007)

"EXPEDIR COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ANA RAQUEL CHEUNG AH CHU, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-180-291."...PAG. 26

RESOLUCION CNV No. 11-07

(de 10 de enero de 2007)

"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DONALD JOHN PETKAU, PORTADOR DEL PASAPORTE No. JS779318.".....PAG. 28

CONTINUA EN LA PAGINA 3

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**DECRETO No. 124-DFG**

(de 16 de abril de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 331-DFG DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN POLITICAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE DELEGACION DE REFRENDO, EN LO QUE RESPECTA A LAS DELEGACIONES EFECTUADAS O QUE EFECTUE EL CONTRALOR GENERAL EN FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL DE ESTA INSTITUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".....PAG. 29

CIRCULAR No. 031-07-D.C.-SG

(de 29 de marzo de 2007)

"PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE ESTADO PATRIMONIAL DE LOS TESOREROS MUNICIPALES.".....PAG. 31

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**CONTRATO No. 619-2006 INV**

(de 5 de diciembre de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES Y LA EMPRESA CHILD SAFE PRODUCTS, INC.".....PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 36

REPUBLICA DE PANAMA**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES****RESOLUCION No. 2007-45**

(de 14 de marzo de 2007)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. Marlene Ballard de Fabrega, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Urbanización Los Angeles, Calle 63A, N° 17, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ENERGY CONSULTANS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 249216, Rollo 32805, Imagen 14, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 499.896 hectáreas, ubicada en la Bahía de Parita, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, e identificada con el símbolo **ECSA-EXTR(arena submarina)2006-23**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Licda. Marlene Ballard de Fabrega, por la empresa **ENERGY CONSULTANS, S.A.**

- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Cuota Recibo de Ingresos N° 72501 de 5 abril de 2006 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ENERGY CONSULTANS, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 499.896 hectáreas, ubicada en la Bahía de Parita, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-141 y 2006-142.

SEGUNDO: Una vez publicada la presente Resolución de Elegibilidad y el Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, publicar en un diario de amplia circulación en la capital, tres (3) Avisos Oficiales en tres fechas distintas y durante un período no mayor de 31 días calendarios a partir de la publicación

en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. El interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

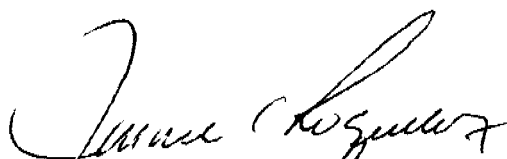
TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **ENERGY CONSULTANS, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales.



ANIBAL VALLARINO

Subdirector General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL**LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. Marlene Ballard de Fabrega, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Urbanización Los Angeles, Calle 63-A, N° 17, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ENERGY CONSULTANS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 249216, Rollo 32805, Imagen 14, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 499.896 hectáreas, ubicada en la Bahía de Parita, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, identificada con el símbolo **ECSA-EXTR(arena submarina)2006-23**; la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°20'51.67" de Longitud Oeste 8°11'00.10" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,499.72 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°19'30.00" de Longitud Oeste y 8°11'00.10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,999.81 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°19'30.00" de Longitud Oeste y 8°09'55.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,499.72 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°20'51.67" de Longitud Oeste y 8°09'55.00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,999.81 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 499.896 hectáreas, ubicada en la Bahía de Parita, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 14 de marzo de 2007.

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 18
(de 16 de abril de 2007)**

"Que declara el 8 de octubre Día del (la) Productor (a) y del (la) Profesional de las Ciencias Agropecuarias".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado prestar especial atención al desarrollo integral del sector agropecuario.

Que tanto los (as) Productores (as), como los (as) Profesionales de las Ciencias Agropecuarias, cumplen un rol de primer orden en la vida del país, toda vez que contribuyen en la producción de alimentos, ante una demanda creciente debido al aumento de la población.

Que la labor cotidiana desarrollada por estos hombres y mujeres es digna de encomio, por cuanto involucra grandes sacrificios debido a las dificultades que conlleva el trabajo en el campo.

Que es necesario reconocer los méritos de quienes con su esfuerzo honesto coadyuvan al engrandecimiento del país, estableciendo un día dedicado a destacar las virtudes de los (as) Productores (as) y los (as) Profesionales de las Ciencias Agropecuarias.

DECRETA:

- Artículo 1.** Declarar el 8 de octubre de cada año como el "Día del (la) Productor (a) y del (la) Profesional de las Ciencias Agropecuarias".
- Artículo 2.** Se ordena a todas las dependencias del sector agropecuario que durante la referida fecha se lleven a cabo actividades destinadas a resaltar la importancia de los (as) Productores (as) y los (as) Profesionales de las Ciencias Agropecuarias, entre las cuales pueden figurar conferencias, publicaciones, mesas redondas, certámenes y otras.
- Artículo 3.** Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* días del mes de *Abil* de dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 51
(de 29 de marzo de 2007)

“POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE “SERAFÍN VARGAS QUINTERO” A LA ESCUELA DE LAS FLORES, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARENAS, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Arenas, representada a través de la Junta Comunal, ha solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne a la Escuela Primaria de Las Flores, ubicada en dicho corregimiento, el nombre de “SERAFÍN VARGAS QUINTERO”;

Que los padres de familia, así como el personal docente y administrativo de dicho centro educativo, en coordinación con las autoridades del corregimiento de Arenas y con el apoyo brindado por el Consejo Municipal del distrito de Mariato, han respaldado esta solicitud mediante resoluciones y notas dirigidas a las autoridades del Ministerio de Educación;

Que el maestro SERAFÍN VARGAS QUINTERO se distinguió por su apoyo incondicional e irrestricto a favor de las necesidades educativas de dicha comunidad, mediante una vocación de entrega y servicio que dieron como resultado un mejor desarrollo educativo en beneficio de sus habitantes;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que con sus actuaciones y ejecutorías en la vida pública como privada, representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad, y en esa dirección se considera oportuno, como un justo reconocimiento, el de atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de "SERAFÍN VARGAS QUINTERO", a la Escuela de Las Flores, toda vez que la misma cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Denomínese en lo sucesivo con el nombre de "SERAFÍN VARGAS QUINTERO" a la Escuela de Las Flores, ubicada en el corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Marzo de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.
Ministro

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION No. 15
(de 9 de abril de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SO WAN LEUNG nacional de REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) *Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 299 de 26 de enero de 1.988.*
- c) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-57081.*
- d) *Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial L.*
- e) *Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) *Copia de la Resolución No. 414 de 1 de julio de 2.004, emitida por el Tribunal Electoral.*
- g) *Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: SO WAN LEUNG

NAC: BRITÁNICA

CED: E-8-57081

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SO WAN LEUNG.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GOLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No. 16
(de 9 de abril de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SO KUEN LEUNG nacional de REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 15.238 de 30 de abril de 1.991.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-59250.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial L.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 416 de 1 de julio de 2.004, emitida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: SO KUEN LEUNG
NAC: BRITÁNICA
CED: E-8-59250

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SO KUEN LEUNG.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLICHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ADENDA No. 2 AL CONTRATO No. DINAC-1-165-03
(de 27 de noviembre de 2006)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADENDA N°2 AL
CONTRATO N°DINAC-1-165-03

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA y DECIMA OCTAVA del Contrato N°DINAC-1-165-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para formalizar prórroga de 1 mes y 15 días calendario y aumento de costo de B/.1,275,327.02" ✓

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, debidamente autorizado mediante Nota del Consejo Económico Nacional No. 494 del 12 de octubre de 2006 Resolución del Consejo de Gabinete No.155 del 8 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **EL ESTADO** y el **ING. ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S. A.**, empresa debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°2 al Contrato N°DINAC-1-165-03, para la **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 1er. TRAMO: DIVISA – SANTIAGO, PROVINCIA DE HERRERA Y VERAGUAS"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar y la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TREINTA Y CINCO (35) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, el Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder, y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de la Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y construcción (Pavimentación).

SEGUNDA: La Cláusula **QUINTA** quedará así:

QUINTA: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Pavimentación de la Carretera, enumerada en el presente

contrato, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 94/100 (B/.34,526,723.94)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, más la suma autorizada mediante la Orden de Cambio No.2, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 68/100 (B/.32,897,398.68)**, el cual será pagado de la siguiente manera:

El monto de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 25/100 (B/.5,303,814.25)**, con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.329.02.04.503 de la vigencia fiscal del año 2004.

El monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,200.000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.602.02.04.503 de la vigencia fiscal del año 2004.

El monto de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 70/100 (B/.11,175,739.70)** con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.329.02.04.503 de la vigencia fiscal del año 2005.

El monto de **NOVECIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.920,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.602.02.04.503 de la vigencia fiscal del año 2005.

El monto de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 09/100 (B/.5,695,395.09)**, con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.329.02.04.503 de la vigencia fiscal del año 2006.

El Monto de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 57/100 (B/.571,428.57)** con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.601.02.04.503 de la vigencia fiscal del año 2006.

El monto de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 81/100 (B/.4,583,523.81)** con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.602.02.04.503 de la vigencia fiscal del año 2006.

La diferencia de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 26/100 (B/.2,447,497.26)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

El monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 33/100 (B/.283,177.33)** en concepto de **ITBMS** desglosado de la siguiente manera:

El monto de **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.602.02.04.503 de la vigencia fiscal del año 2005.

El monto de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 43/100 (B/.28,571.43), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.601.02.04.503 de la vigencia fiscal del año 2006.

El monto de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 19/100 (B/.184,176.19), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.602.02.04.503 de la vigencia fiscal del año 2006.

La diferencia de obra por SESENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS BALBOAS CON 31/100 (B/.67,022.31), EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No.56 de 27 de ~~Noviembre de~~ 1995.

La diferencia de Mantenimiento por DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE BALBOAS CON 40/100 (B/.2,807.40) será cargado al presupuesto de los años 2007-2012.

Mantenimiento por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 93/100 (B/.1,346,147.93), será cargado al presupuesto de los años 2007- 2012.

TERCERA: La Cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía N°85B52551 del Contrato No. DINAC-1-165-03 de **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 97/100 (B/.17,263,361.97)**, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2006. Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defectos de construcción, desde la fecha de recepción provisional hasta la fecha de recepción final del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje del precio del contrato: Desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, hasta la fecha de recepción provisional: a) Garantía bancaria incondicional, veinte por ciento (20%); b) Fianza de cumplimiento cincuenta por ciento (50%). Desde la fecha de recepción provisional hasta la fecha de recepción final de contrato: a) Garantía bancaria incondicional, veinte por ciento (20%) para los tres (3) primeros años, y doce por ciento (12%) para los dos (2) últimos años; b) Fianza de cumplimiento, cincuenta por ciento (50%) para los tres (3) primeros años, y veinte por ciento (20%) para los dos (2) últimos años. Posteriormente a la fecha de Recepción Final, la Fianza o Garantía deberá mantenerse en vigor por un (1) año adicional, por un monto equivalente a un (1) año de Mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Afianzadora.

CUARTA: La Cláusula DÉCIMA OCTAVA quedará así:

DÉCIMA OCTAVA: MULTA

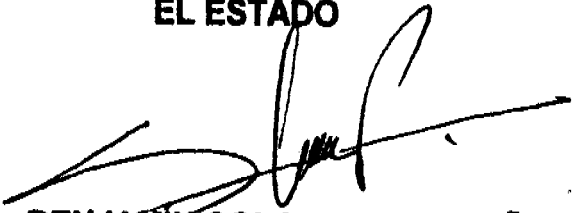
Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS OCHO BALBOAS CON 91/100 (B/.11,508.91)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°DINAC-1-165-03 se mantienen sin alteración alguna.

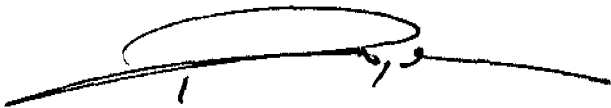
SEXTA: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2006.

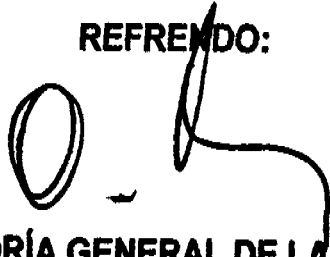
EL ESTADO


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA


ING. ROGELIO E. ALEMÁN ARIAS
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 26 de enero de 2007

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 44
(de 23 de abril de 2007)

"Por el cual se nombra al Ministro de Economía y Finanzas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Nómbrase a HECTOR ERNESTO ALEXANDER HANSELL, con cédula de identidad 3-62-630, seguro social 61-5092, como Ministro de Economía y Finanzas, Posición No.1, con un salario de B/.3,500.00 mensuales, Partida No. 0.15.0.1.001.01.01.001. y Gastos de Representación por la suma de B/. 3,500.00 mensuales, Partida 0.16.0.1.001.01.01.030.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 del mes de abril de dos mil siete (2007).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 45
(de 23 de abril de 2007)

"Que nombra al Director Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, denominada Autoridad del Canal de Panamá.

Que el artículo 318 de la Constitución Política dispone que la administración de la Autoridad del Canal de Panamá, estará a cargo de una Junta Directiva presidida por un Director designado por el Presidente de la República, quien tendrá la condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal.

Que es necesario nombrar al Director Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, ante la renuncia del nombrado.

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a DANI KUZNIECKY, Director Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, quien tendrá la condición de Ministro para Asuntos del Canal.

Artículo Segundo: El presente nombramiento empezará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *23* del mes de *abril* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RESOLUCION No. 21
(de 25 de abril de 2007)

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de marzo de 2007 se celebró la Licitación Pública 2007-0-03-0-Q8-LP-000513, para el suministro, distribución y transporte de alimentos preparados para consumo del Servicio de Protección Institucional (SPI), del Ministerio de la Presidencia a partir de 1 de abril al 31 de diciembre de 2007.

Que según consta en Acta de Recepción – Entrega del expediente contentivo de este acto público de selección de contratistas, sólo se recibió la propuesta de la empresa INVERSIONES JIMY, S.A.

Que conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con el artículo 89 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, en los casos en que se presente una sola propuesta en el acto público, la institución licitante podrá adjudicar a este proponente el acto público, siempre que la oferta presentada cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Que en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reglamentado por el artículo 144 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, la propuesta presentada por la empresa INVERSIONES JIMY, S.A., se remitió a la Comisión Verificadora con el fin de establecer si la misma cumple con los requisitos y exigencias requeridos para este acto público.

Que luego de evaluar la Comisión Verificadora la propuesta presentada por la empresa INVERSIONES JIMY, S.A., se comprueba que la misma reúne los requisitos y exigencias establecidos para este acto público, tal como consta en el informe rendido a foja 258 de dicho expediente.

Que ha quedado demostrado, luego de la evaluación de la propuesta presentada por la empresa INVERSIONES JIMY, S.A., que la misma cumple y consulta los mejores intereses de esta institución y del Estado.

Que de acuerdo al artículo 49 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 148 del Decreto Ejecutivo 366 que reglamenta esta Ley, luego de haber cumplido la propuesta con los requisitos y exigencias del pliego de cargos se procederá a la correspondiente adjudicación.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar a la empresa INVERSIONES JIMY, S.A., la Licitación Pública 2007-0-03-0-Q8-LP-000513, para el suministro, distribución y transporte de alimentos preparados para consumo del Servicio de Protección Institucional (SPI), del Ministerio de la Presidencia, a partir de 1 de abril al 31 de diciembre de 2007, por un monto de UN MILLÓN CIENTO DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,102,500.00).

Artículo 2. Notificar mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios de esta institución.

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de impugnación en la forma establecida en la Ley 22 de 27 de junio de 2007 y el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 4: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

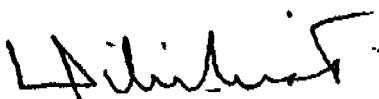
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro



DILIO ARCIA TORRES
Vice Ministro

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION AN No. 766-ELEC
(de 19 de abril de 2007)

"Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 23 del Anexo A de la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, que aprueba el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, se le incorpora un nuevo capítulo denominado "Medición de Plantas de Emergencia" y se deja sin efecto las Resoluciones JD-1561, JD-1562 y JD-1563, todas de 17 de septiembre de 1999."

El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que en atención a la necesidad de compilar en un solo documento todas las normas y reglas que guardan relación con la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, mediante la Resolución JD-5564 de 27 de septiembre de 2005, se aprobó el procedimiento de Audiencia Pública para someter a la consideración ciudadana, la propuesta de Reglamento de Distribución y Comercialización;
4. Que mediante la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, esta Autoridad aprobó el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización de Electricidad, el cual se denomina "Régimen de Suministro" y se dio respuesta a las sugerencias, opiniones y propuestas de quienes participaron en la Audiencia Pública;
5. Que en el análisis de los comentarios al artículo 329 de la propuesta de Régimen de Suministro, contenida en las fojas 4 y 5 de la Resolución AN No. 411-Elec (ver comentario 9.1), esta Autoridad indicó que se aceptaba la recomendación de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., de agregar que la obligación de las empresas distribuidoras de prestar el servicio a todo aquel que lo solicite, es dentro de la zona mínima de concesión, sin embargo, este cambio no se incluyó en el texto final del artículo 1 del Régimen de Suministro aprobado;
6. Que igual situación se dio en el análisis del comentario del literal b del artículo 332 de la propuesta de Régimen Suministro, (foja 9, comentario 9.6) en el cual se aceptó la recomendación de la Defensoría del Pueblo de eliminar ~~de los requisitos para el contrato de suministro~~ *"la documentación que acredite que se han iniciado los trámites para la obtención del permiso de ocupación"*, sin que efectuara la modificación en el numeral (iv) del literal b del artículo 4 del Régimen de Suministro aprobado;
7. Que, en el artículo 23 del Régimen de Suministro aprobado mediante la Resolución AN No.411-Elec, se mantiene la obligación de retirar el medidor en los casos de mora, para que la empresa distribuidora pueda facturar el cargo por reconexión, cuando en el comentario 12.4 de dicha Resolución, visible a foja 23, se indicó que se eliminaría la referencia de la necesidad de retirar el medidor;
8. Que en el análisis del comentario 11.83 de la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, mediante la cual se aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución (Régimen Tarifario), se indicó que en el Título de Régimen de Suministro se establecerían las condiciones que deben seguirse para la instalación de las plantas de emergencia que suministran energía a más de un cliente. Dichos parámetros no fueron incluidos en el Anexo A de la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006;
9. Que debido a que en el artículo 43 del Anexo A de la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, se incluyen los servicios que deben prestar las empresas distribuidoras dentro de su zona de concesión, es necesario dejar sin efecto las Resoluciones JD-1561, JD-1562 y JD-1563, todas del 17 de septiembre de 1999, que obligaba a las empresas distribuidoras a presentar y actualizar anualmente un listado donde se

identifican los voltajes, frecuencia, cantidad y número de fases que ofrecen a sus clientes en cada área, es decir los servicios que prestan;

10. Que en atención a las anteriores consideraciones, es necesario modificar la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, con el propósito de incorporar al Régimen de Suministro las modificaciones que fueron aprobadas en atención a los comentarios de los participantes de la Audiencia Pública, así como las condiciones que deben seguirse para la instalación de las plantas de emergencia, y que por omisión, no se incluyeron en la versión final del Régimen de Suministro, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 1 del Anexo A de la Resolución AN No.411-Elec de 16 de noviembre de 2006, así:

"Artículo 1: Las empresas distribuidoras deberán prestar el servicio de energía eléctrica dentro de su zona de concesión, a quienes lo soliciten. Para tal fin el solicitante deberá suscribir un contrato con la empresa de distribución en el cual se establezcan los derechos y obligaciones conforme a las leyes, reglamentos y resoluciones que regulan el sector eléctrico."

SEGUNDO: Modificar el artículo 4 del Anexo A de la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, así:

"Artículo 4: Condiciones para la conexión del suministro eléctrico son las siguientes:

a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento. La deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, no será motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente.

b) Firmar el correspondiente contrato de suministro, previa presentación de la siguiente información:

(i) Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte (o carné de la Dirección de Migración y Naturalización) en el caso de extranjeros para persona natural. Copia del certificado de Registro Público de la Sociedad Anónima para la persona jurídica.

(ii) En caso de que la persona natural o el representante legal de una sociedad no pueda asistir personalmente a firmar el contrato de suministro, se deberá aportar:

Para persona natural: Carta de autorización original con copia de la cédula del otorgante y del autorizado.

Para persona jurídica: Poder notariado y copia de cédula del poderdante (otorgante) y apoderado (autorizado).

(iii) *Copia simple de la escritura pública de propiedad, o del certificado de Registro Público, del contrato de arrendamiento o certificado de domicilio expedido por autoridad competente, que acredite su posesión o tenencia legal del inmueble.*

(iv) *Para los inmuebles o instalaciones nuevas no ocupadas, copia del permiso de ocupación.*

(v) *En los casos de clientes tales como construcciones, exposiciones, ferias, circos, etc. que requieran un suministro de carácter temporal, deberán presentar la habilitación correspondiente para su funcionamiento emitida por autoridad competente.*

c) *Presentar certificación de buen historial de pago o referencias de crédito recientes, es decir que no exceda un periodo de 5 años de la fecha en que se realiza la solicitud. En ausencia de éstas, el solicitante deberá pagar el depósito de garantía establecido en el presente reglamento.*

d) *Pagar el derecho de conexión de acuerdo al pliego tarifario vigente.*

e) *En edificaciones nuevas el punto de interconexión debe estar ubicado en un sitio accesible a la empresa de distribución de acuerdo con las normas de construcción."*

TERCERO: Modificar el artículo 23 del Anexo A de la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, así:

"Artículo 23: En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a cobrar un cargo por reconexión.

Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio al cliente."

En el caso de mora, los cargos por reconexión solo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya suspendido el servicio y efectuado la reconexión."

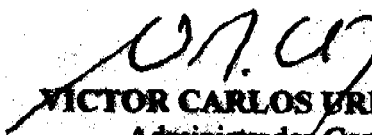
CUARTO: Incorporar al Título V del Reglamento de Distribución, contenido en el Anexo A de la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, un nuevo Capítulo denominado "Medición de Plantas de Emergencia", el cual está contenido en el Anexo de la presente Resolución de la cual forma parte integral.

QUINTO: DEJAR sin efecto las Resoluciones JD-1561, JD-1562 y JD-1563, todas de 17 de septiembre de 1999.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 1999, la Ley 15 de 7 de febrero de 2001 y el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución JD-5564 de 27 de septiembre de 2005 y Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y demás disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

Anexo

Resolución AN No. 704-Elec de 19 de abril de 2007

CAPÍTULO V.13 MEDICIÓN DE LAS PLANTAS DE EMERGENCIA

Artículo 57 : La empresa distribuidora deberá instalar a quienes lo soliciten, un medidor para las plantas de emergencia, cuyo suministro de energía ante la pérdida del suministro prestado por la empresa distribuidora, es medido por los medidores de los clientes en edificios, complejos de edificios, centros comerciales o instalaciones de cualquier tipo en donde existan más de un cliente.

Para tal fin, la empresa distribuidora diseñará y pondrá a disposición de los clientes, un formulario de Solicitud de Instalación de Medidor para Plantas de Emergencia, el cual debe contemplar la información básica requerida para conocimiento del distribuidor y del solicitante, e incluir el número de cuenta de áreas comunes del edificio al que se acreditará el suministro de dicha planta de emergencia. Este documento deberá ser firmado por el solicitante el cual deberá estar acreditado para ello.

Artículo 58: Le corresponde al cliente propietario de la planta de emergencia que haya solicitado la instalación del medidor cubrir el cargo de conexión del medidor aprobado en el pliego tarifario y tener las instalaciones adecuadas para su instalación.

Artículo 59: La empresa distribuidora mantendrá un registro en los activos de la empresa de los medidores para plantas de emergencia, y los codificará e identificará de tal manera que guarde relación con la medición a plantas de emergencia y no se confunda como un cliente regular.

Artículo 60: La lectura del medidor de la planta de emergencia deberá hacerse el mismo día en que se realiza la lectura de los medidores de los clientes del edificio complejos de edificios, centros comerciales o instalaciones en donde existan más de un cliente.

Si de la medición realizada resulta que se utilizó la planta de emergencia, la energía eléctrica registrada por el medidor, se acreditará el consumo a la cuenta que se haya establecido para este fin.

Artículo 61: La cantidad de energía acreditada se reconocerá al precio promedio pagado por los componentes de abastecimiento (generación, transmisión y pérdidas en transmisión) en B/. por kWh vigente, que corresponda a la tarifa aplicada a los clientes en el edificio, complejo de edificios, o centro comercial donde ha sido medida la energía suministrada por la planta de emergencia, en el mes donde se haya registrado energía en el medidor de la planta de emergencia.

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION JD No. 03
(de 25 de enero de 2007)

"Por medio de la cual se aprueban ajustes en los costos de los servicios administrativos que se requieren para los trámites de expedición del certificado de Registro Unico Vehicular."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

La Ley 15 de 28 de abril de 1995, modificada por la Ley 14 de 10 de mayo de 2006, establece que en el Registro Unico de Vehículos Motorizados (RUV) de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se inscribirán obligatoriamente todos los vehículos a motor que circulen en el territorio de la República.

Que históricamente el Registro Unico de Vehículos Motorizados ha cobrado por los servicios administrativos prestados para la inscripción de vehículos nuevos la suma de B/.5.00 y por transacciones la suma de B/.2.00.

Que ambos ingresos han formado parte de los denominados Ingresos Varios del RUV que junto con los aportes del 1% de las Compañías Aseguradoras determinan el total de los ingresos del RUV del año, que ha oscilado desde el año 2002 entre B/.1.132 a B/.1.349 millones según información adjunta.

Que con motivo de la nueva tarjeta de propiedad vehicular que se emitirá con niveles de seguridad que dificulten su alteración o falsificación por el operador del proyecto de licencias de conducir, se requiere cancelar al contratista por los servicios de cada documento emitido la suma de B/.9.45.

Que la ley de presupuesto obliga a transferir al Fisco un porcentaje de los ingresos anuales del RUV, de allí que se requiere tomar las medias correspondientes para enfrentar esta erogación.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre requiere fortalecer las actividades operativas de la Institución para mejorar el control y supervisión del tránsito, aumentar las actividades del señalamiento vial y de semaforización, las cuales están íntimamente relacionadas con servicios que deben prestarse a los conductores de los vehículos registrados en el RUV.

Que se han analizados los ingresos percibidos según el cobro de servicios administrativos actuales en relación a los aumentos programados de estos servicios, en base a información de vehículos registrados y transacciones verificadas en el año 2005, para determinar el monto adicional estimado en recaudación, producto del aumento de los costos por servicios administrativos requeridos para el trámite de expedición del certificado de Registro Unico Vehicular.

Que en reunión del Comité Permanente del RUVN se aprobó aumentar el costo de los trámites por inscripción de vehículos nuevos y de transacciones según consta en el Acta No.01/2007 del 10 de enero de 2007.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar ajustes en los costos de los servicios administrativos que se requieren para el trámite de expedición del certificado de Registro Unico Vehicular de la siguiente manera:

- | | |
|--|-------------------------------|
| a. Inscripción del vehículos nuevos: | 0.10% del costo del vehículo. |
| | Mínimo B/.10.00. |
| b. Traspaso de propiedad, duplicados, actualizaciones, | |
| · Inscripciones y/o cancelación de hipotecas | B/.20.00. |
| c. Certificaciones | B/.10.00. |

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº.34 de 28 de julio de 1999, Ley 15 de 28 de abril de 1995, modificada por la Ley 14 de 10 de mayo de 2006, Ley 38 de 24 de diciembre de 2005.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LENIS BUSTAMANTE

Presidente de la Junta Directiva Designado


SEVERINO MEJIA
Secretario

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 09-07

(de 10 de enero de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 21 de abril de 2006, **Ana Raquel Cheung Ah Chu**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 24 de noviembre de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Ana Raquel Cheung Ah Chu** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de 3 de enero de 2007, con observaciones, las cuales fueron atendidas por la solicitante;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 5 de enero de 2007; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Ana Raquel Cheung Ah Chu** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

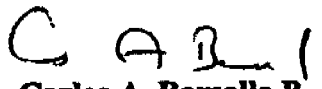
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Ana Raquel Cheung Ah Chu**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-180-291.

SEGUNDO: **INFORMAR a Ana Raquel Cheung Ah Chu**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.328 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Yanela Yanisselly
Comisionada Vicepresidenta a.i.


Yolanda G. Real S.
Comisionada a.i.

RESOLUCION CNV No. 11-07
(de 10 de enero de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 29 de noviembre de 2005, **Donald John Petkau**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 17 de noviembre de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Donald John Petkau** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de 4 de enero de 2007 con observaciones, las cuales fueron atendidas por el solicitante;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 5 de enero de 2007; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Donald John Petkau** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

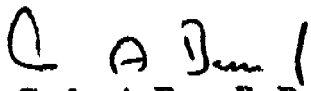
PRIMERO: **EXPEDIR**, Licencia de Corredor de Valores a **Donald John Petkau**, portador del pasaporte No.JS779318.

SEGUNDO: INFORMAR a Donald John Petkau, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.327 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Yanela Yanisselly
Comisionada Vicepresidente a.i.


Yolanda G. Real S.
Comisionada a.i.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 124-DFG
(de 16 de abril de 2007)**

"Por el cual se modifica el Decreto N°331-DFG de 21 de diciembre de 2006, mediante el cual se establecen políticas y disposiciones en materia de delegación de refrendo, en lo que respecta a las delegaciones efectuadas o que efectúe el Contralor General en funcionarios de la Dirección de Fiscalización General de esta institución y se dictan otras disposiciones."

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

Que en vista de que existen diversas disposiciones que contienen delegaciones de refrendo y a fin de evitar que se den errores por interpretación, al momento de impartir los respectivos refrendos, es necesario concretizar dentro de lo posible, qué documentos de afectación fiscal pueden o no

refrendar los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General a los que el Contralor General les ha delegado esa facultad.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica la denominación y contenido del Parágrafo del Artículo Cuarto del Decreto N°331-DFG de 21 de diciembre de 2006, para que quede así:

PARÁGRAFO 1: Salvo las excepciones autorizadas por el Contralor General, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General, a los que se les haya delegado el refrendo a través de este Decreto o en cualquier otro Decreto o acto administrativo emitido por el Contralor General, no deberán refrendar los siguientes actos de manejo:

- a. Contratos u Órdenes de Compra de Publicidad.
- b. Contratos u Órdenes de Compra de Arrendamiento de Vehículos.
- c. Contratos u Órdenes de Compra de Servicios Profesionales.
- d. Contratos de Fideicomisos.
- e. Resoluciones para la extensión de la vigencia del Registro Oficial de la Industria Nacional.
- f. Reconocimiento de Derechos a los Constituyentes de 1972.
- g. Autorización de Solicitudes de Apertura y Cierre de Fondos y/o Cuentas Bancarias y Cajas Menudas.
- h. Apertura, Cierre y Traspaso de Plazos Fijos.
- i. Acuerdos y Convenios con independencia de que tengan o no cuantía o de que ésta sea determinada o indeterminada.
- j. Las Contrataciones por Cuantía Indeterminada.
- k. Auxilios Pecuniarios por muerte en cumplimiento de labor policial.
- l. Cualquier acto de manejo, para el cual el Contralor General haya dispuesto de manera expresa que es él u otro servidor público de la Contraloría General los que van a refrendarlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Parágrafo 2 al Artículo Cuarto del Decreto N°331-DFG del 21 de diciembre de 2006, así:

PARÁGRAFO 2: Los otros actos de manejo no contemplados en el Parágrafo 1 de este Artículo, e incluso las gestiones de cobro, planillas y pagos derivados de los actos de manejo enunciados en los puntos "a", "b", "c", "i", "j" e "l" de dicho parágrafo, podrán ser refrendados por los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General, siempre que tales actos no excedan la cuantía de delegación de refrendo que se les haya autorizado y se cumplan con las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona el Parágrafo 3 al Artículo Cuarto del Decreto N°331-DFG del 21 de diciembre de 2006, así:

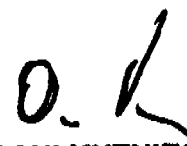
PARÁGRAFO 3: En los casos en que cualquier Decreto u otro acto administrativo de la Contraloría General que contengan delegaciones de refrendo en los que se haga referencia a que se delega el refrendo de determinados actos de manejo sin límite de cuantía o hasta determinado monto en cualquier funcionario de la institución, se debe entender que la utilización de esas frases en dichas delegaciones, también permiten que los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General puedan refrendar esos actos de manejo dentro del rango o cuantía de delegación que tengan, salvo que exista una prohibición expresa en la que se indique que esos actos de manejo no pueden ser refrendados por los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General. Lo dispuesto en este parágrafo tiene efectos retroactivos.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de abril de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

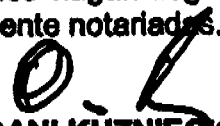
CIRCULAR No. 031-07-D.C.-SG
(de 29 de marzo de 2007)

PARA: ALCALDES Y TESOREROS MUNICIPALES
DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO PATRIMONIAL DE LOS TESOREROS MUNICIPALES.

Como es del conocimiento de ustedes, el Artículo 304 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como también el Código Fiscal y la Ley Nº 59 del 20 de diciembre de 1999, establece la obligación que tienen los servidores públicos a los que se refieren dichas normas, incluyendo a los empleados de manejo, de presentar a esta institución fiscalizadora, su respectiva Declaración Jurada de Estado Patrimonial, lo cual debe hacerse mediante escritura pública ante un Notario, en el término de diez días hábiles a partir de la toma de posesión del cargo y diez días hábiles a partir de la separación.

En ese sentido debemos destacar, que los Tesoreros Municipales, por el hecho de ser empleados de manejo, tal como se colige de las funciones que ejercen de conformidad con el Artículo 57 numerales 1,5, 8, 11, 12, 14 y 19 de la Ley Nº 106 del 8 de octubre de 1973, con sus modificaciones, sobre Régimen Municipal, entre las cuales se encuentra la de efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del municipio y en fin, ejercer la dirección activa y la pasiva del Tesorero Municipal, también están obligados a presentar a esta institución, su Declaración Jurada de Estado Patrimonial.

Hacemos esta reiteración, en virtud de que se ha estado dando cambios en las jefaturas de las Tesorerías de los diferentes Municipios y, requerimos que: los Tesoreros Municipales salientes, así como también los entrantes, que ha cumplido con esta obligación de naturaleza jurídica, nos hagan llegar a la mayor brevedad posible, sus respectivas declaraciones, debidamente notariadas.


DANI KUZNIECKY
Contralor General

c. Fiscalizadores de la Contraloría General
Gaceta Oficial

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
CONTRATO No. 619-2006 INV
(de 5 de diciembre de 2006)

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN CARDOZE Q.**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula identidad personal número ocho-doscientos trece- trescientos dieciséis (8-213-316), actuando en su condición de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**, debidamente facultado, conforme la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, quien en lo sucesivo se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y el señor **MANUEL ARIAS**, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos noventa y seis-seiscientos setenta y cuatro (8-296-674) quien actúa en nombre y representación de la Compañía **CHILD SAFE PRODUCTS, INC.** de quien es su Representante Legal, empresa debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 526716 y Documento 955247, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA** conviene en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 003-2006 INDE ICONV., adjudicada mediante Resolución No. 116-2006 D.G del 8 de noviembre conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO Y PRINCIPIO DE INTEGRACION DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la “**SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA SINTETICA EN EL ESTADIO DE FUTBOL ARMANDO DELY VALDES DE LA PROVINCIA DE COLON**”, distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Las obras objetos del presente contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los planos, addendas, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la ejecución de la mencionada obra así como su propuesta que son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante de este contrato, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL INSTITUTO** a observarlos fielmente.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramienta, instrumentos, materiales, transporte, garantía de funcionamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, y a terminarlos íntegro y debidamente dentro de los ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo, salvo las extensiones que **EL INSTITUTO** considere justificadas y razonables.

CUARTO: CUMPLIMIENTOS DE LAS LEYES

En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinetes, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr con todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTO: MONTO Y RETENCION DEL CONTRATO

EL INSTITUTO reconoce y se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos y obras a ejecutar con motivo del presente contrato la suma total de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.393,225.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No.1.35.1.1.501.02.71.522 ; con vigencia fiscal 2006. Del cual la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00100 (B/. 374,500.00) es el resultado de los precios unitarios estipulados en la propuesta; y la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 18,725.00.) corresponde al cinco por ciento (5%) del pago de impuesto de transferencia de bienes corporales, muebles y la prestación de servicios (ITBMS) de conformidad con la ley. Del valor total de la obra se retendrá el diez por ciento (10%) el cual será devuelto a EL CONTRATISTA, al momento de la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

SEXTO: PAGOS PARCIALES

EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del pliego de cargos.

SÉPTIMO: AJUSTES

EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones substanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del pliego de cargo. Para ello será de aplicación en el presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 37 A del Código Fiscal y en el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se consideran como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación estén debidamente señalados como tales por la Contraloría General de la República, entendiéndose que todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada

OCTAVO: MODIFICACIONES

EL INSTITUTO se reserva el derecho de aumentar, disminuir los trabajos originales

pactados, cuando así convengan sus intereses, en tal caso, la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Nacional de Deportes y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de Diez por Ciento (10%) para disminuciones y Doce por Ciento (12%) para adiciones. Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de bonos, permisos de construcción, permiso de ocupación y similares, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos precios o este valor será adicionado o reducido al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENO: FIANZAS

Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE OBRA No.070-001-000003538-000000 expedida por Compañía Internacional de Seguros, S.A. por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/. 196,612.50) que cubre el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del Contrato y que se mantendrá en vigencia durante los 3 años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente Contrato por parte del ESTADO, conforme al Artículo 108 de la Ley 56 de 1995 y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA ha presentado LA FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 001-000003539-000000, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por la suma CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.117,967.50) valor que cubre el 30% del contrato y que garantiza el pago de las cuentas de los proveedores de materiales, alquileres, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldo a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de 180 días a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en un (1) diario de circulación nacional, por dos días consecutivos avisos, indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL INSTITUTO y que quien tenga cuentas pendientes contra EL CONTRATISTA por servicios o secuestros deberá presentar la documentación debida al INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES dentro del plazo señalado.

DÉCIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL INSTITUTO o terceras personas y para cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de trabajos a que se refiera el

presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior. **EL CONTRATISTA** ha presentado la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL No. 040-001-000001561 con un límite de **TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 CON 00/100 (B/. 30,000.00)** de la Compañía Internacional de Seguros, S.A

DÉCIMO SEGUNDO: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA

EL CONTRATISTA releverá a **EL INSTITUTO** de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1956.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCION

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las establecidas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. Al igual que las siguientes, pero sin limitarse a ellas, las siguientes.

1. Que el Contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período específico en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Pliego de Cargo,
3. No haber iniciado los trabajos dentro de SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en el Orden de Proceder
4. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
5. El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida;
6. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero y;
7. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO TERCERO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** deducirá la suma de 1% del Monto total del Contrato, dividido entre 30 por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

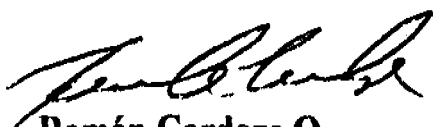
DÉCIMO CUARTO: TIMBRES

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para Constancia se extiende y firma este documento dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Por El Instituto

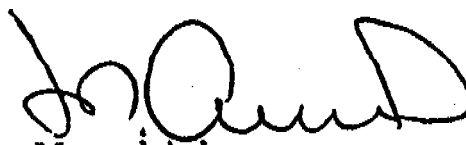


Ramón Cardoze Q.

Céd. 8-213-316

Director General

Por El Contratista



Manuel Arias

Céd. 8-296-674

Child Safe Products, Inc.

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

14/12/06

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, Aviso al Público en General, que yo, **FREDDY ALEXI GUZMÁN RUIZ**, con cédula de Identidad Personal No. 2-709-1417, en mi condición de propietario del

establecimiento comercial denominado **SPORT BAR-CEVICHERÍA FREDDY**, que opera con Registro Comercial Tipo B-No. 4471 expedido el 8 de marzo de 2004, ubicado en la Ave. Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; he traspasa-

do dicho establecimiento comercial a **OSVALDO BERNAL**, con cédula de Identidad Personal No. 2-120-204. Atentamente, **FREDDY ALEXI GUZMÁN R.** Céd. 2-709-1417 L. 201-221740 Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ELSA LOW YAU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. PE-8-2612, el estable-

cimiento comercial denominado **ABARROTERÍA SOL DE LA SUERTE**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Las 500, Calle Tierra Negra, Casa No. 144-22, Corregimiento Mateo Iturralde. Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de 2007.

Atentamente,
KEMY LOO PINZÓN
 Cédula No. 4-734-914
 L. 201-224709
 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá yo, **MARTÍN SALDAÑA CENTENO**, varón, panameño, cedulado No. 4-148-644, y propietario del establecimiento "**BAR Y MARISQUERÍA LATINO**", Registro Comercial Tipo B, No. 5366, ubicado en calle final El Porvenir, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comunico que dicho negocio será traspasado al señor **JESÚS CUBILLAS STAFF** varón, panameño, con cédula 4-151-459.

MARTÍN SALDAÑA CENTENO
 Céd. 4-148-644
 L. 201-224358
 Primera publicación

AVISO PÚBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, **RICARDO JUÁREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 2-122-994, Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada "**JAIME, S.A.**", propietario del establecimiento comercial denominado "**SUPER MERCADO LA FUENTE**", con Registro Comercial Tipo "B" No 2904, ubicado en Calle San José, Corregimiento de Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, le Traspaso dicho negocio al señor **SERAFÍN SAMANIEGO MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 6-76-439. L. 201-224525

Primera publicación

A QUIEN CONCIERNE:
 Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso que he vendido mis acciones de la sociedad **SELINUNTE, S.A.**, inscrita en la Ficha 547583, Documento 1050858, Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, propietaria del negocio denominado **PIZZERÍA PORTO FINO**, ubicado en la Avenida Central Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, renunciando a la Representación Legal de dicha sociedad, cediendo esta a la señora **OLGA GONZÁLEZ DE DOMÍNGUEZ**, cédula 4-83-202. **EUCARIS ESPINO SAMANIEGO** Céd. 7-92-909 L. 201-224767

Primera publicación

AVISO PÚBLICO

En cumplimiento al Código de Comercio comunico que Yo, **NERY M. VILLARREAL S.**, con cédula de Identidad

Personal No. 2-99-363 he traspasado el negocio de nombre comercial **MINI SUPER Y CARNICERÍA MELISSA**, ubicado en Barriada San Martín de Porres, corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, al señor **EDGAR ANTONIO DE LEÓN ORTIZ**, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 2-159-376, dado en Santiago de Veraguas el día 16 de abril 2007. L. 201-223014

Primera publicación

AVISO PUBLICO

En cumplimiento al Código de Comercio comunico que Yo, **HILDAURA ROSA DE LEÓN DE LEÓN**, con cédula de Identidad Personal No. 7-93-987 he traspasado el negocio de nombre comercial **SUPER NOVENA**, ubicado en Barriada San Martín de Porres, corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, provincia de Veraguas al señor **RENÉ MENE-**

SES, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 2-81-771 dado en Santiago de Veraguas el día 16 de abril 2007. L. 201-222996

Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio hago del conocimiento público que he vendido a **ROSA LINDA WONG LIN**; mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-809-1369 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER TONY**, ubicado en El Harino, Calle 37 Sur, Casa No. 4883, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera. Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo del 2007. Atentamente, **SHAM FUNG CHONG WONG**, Cédula No. N-19-105 L. 201-222461

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

LA SUSCRITA JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL, Y EL SECRETARIO por medio del presente Edicto, al Público, HACE SABER

Que dentro del proceso de **SUCESIÓN TESTADA de ANTERO ESPINO VÁSQUEZ (q.e.p.d.)**, se ha dictado resolución que es de fecha y tenor siguiente:
 E-73-07

AUTO No. 425
 JUZGADO DÉCIMO SEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE

PANAMÁ, RAMO CIVIL. Panamá, veintisiete (27) de marzo de dos mil siete (2007).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZA DÉCIMO SEXTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la SUCESIÓN TESTADA de quien en vida se llamó ANTERO ESPINO VÁSQUEZ (q.e.p.d.), desde el día 4 de diciembre de 2006, fecha de su defunción,

quien portaba cédula No. 7-58-34.

SEGUNDO: Que son sus herederos universales **CATALINA WILLIAMS CLARKE DE MORALES**, con cédula de Identidad Personal No. 8-276-310, y **CARLOS MANUEL MORALES ROSALES**, con cédula de Identidad Personal No. 3-79-1499, en base al testamento abierto otorgado mediante Escritura Pública No. 9050 de 10 de septiembre de 2001, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, sin perjuicio de terceros.

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al proceso todas aque-

llas personas que tengan algún interés en el mismo.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.

TÉNGASE al MAGÍSTER **JOSÉ DÍDIMO ESCOGAR** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Fundamento legal: Artículos 665, 1510 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese, (Fdo.) LA JUEZ, LICDA. **GUIMARA APARICIO** (Fdo.) LICDO. **JUAN ANTONIO RUIZ**

El Secretario"
 Por lo tanto, se fija el pre-

sente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 27 de marzo de 2007

LA JUEZA

Licda. **GUIMARA APARICIO**

Licdo. **JUAN ANTONIO RUIZ**

El Secretario
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL (Firma ilegible)

El Secretario
 L. 201-224205

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No.
EDICTO No. 210-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **ITZEL DAMARIS LYNCH DE GONZÁLEZ**, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 8-283-11, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1294, según plano aprobado No. 405-04-21073, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 219.40 m², ubicada en LAS NUBES, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: JUAN MORALES
SUR: CALLE
ESTE: LEANDRO MIRANDA PITTI
OESTE: JUAN MORALES

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de abril de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciado.r
ELVIA ELINZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-223723

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-41-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:

Que el señor **APOLONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**, Vecino (a) de BDA. 24 DE DICIEMBRE, Corregimiento 24 DE DICIEMBRE, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-128-242, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-7-274-00 del 16 de AGOSTO de 2000, según plano aprobado No. 808-21-18546, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 HAS + 675.94 M², que forman parte de la Finca No. 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc 3 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de BDA. 24 DE DICIEMBRE, Corregimiento 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FAUSTINA DE SEDAS DE LEÓN
SUR: VEREDA DE 2.00 METROS
ESTE: VEREDA DE 2.00 METROS
OESTE: CAMINO DE 6.00

METROS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, en la corregiduría de 24 DE DICIEMBRE, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 18 días del mes de abril de 2007.

JUAN E. CHEN ROSAS
Funcionario Sustanciado
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-224689

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-43-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:

Que el señor **JUAN AURELIO MENDOZA CAMPOS**, Vecino (a) de BDA. 24 DE DICIEMBRE, Corregimiento 24 DE DICIEMBRE, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-58-963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-7-322-2005 del 16 de AGOSTO de 2005, según plano aprobado No. 808-21-18047, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una

superficie total de 0 HAS + 476.34 M², que forman parte de la Finca No. 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc 3 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de BDA. 24 DE DICIEMBRE, Corregimiento 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CAMINO DE 8.00 MTS.
SUR: GENARINA SÁNCHEZ MEREL
ESTE: JUDITH LANZA DE RODRÍGUEZ
OESTE: GENERINA SÁNCHEZ MEREL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, en la corregiduría de 24 DE DICIEMBRE, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 16 días del mes de abril de 2007.

JUAN E. CHEN ROSAS
Funcionario Sustanciado
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-224690

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 0120-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTE-

RIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.

HACE SABER QUE:

Que **ERNESTO MURILLO GIRÓN (N.U.) ERNESTO GIRÓN (N.L.)** vecino (a) de PARQUE LEFEVRE, Corregimiento PANAMÁ de Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 5-1-677, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud 2-1254-02 según plano aprobado No. 202-10-9884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 1546.66 m², ubicada en la localidad de TRANQUILLA CENTRO, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GERTRUDIS AGUILAR Y SERVIDUMBRE A OTROS LOTES
SUR: CAMINO DE TRANQUILLA A SANTA RITA
ESTE: JOSÉ AGUILAR, ELEUTERIA AGUILAR Y ERNESTO MURILLO GIRÓN
OESTE: BENITO RODRÍGUEZ Y SERVIDUMBRE A CARRETERA DE TRANQUILLA-CABALLERO.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABALLERO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 19 DE ABRIL DE 2007.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-223752

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN -7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-46-2007

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá.

HACE SABER

Que el señor **ARIEL COR-
TEZ ARCIA**, vecino de
NUEVO TONOSÍ,
Corregimiento de TORTÍ,
Distrito de CHEPO, porta-
dor de la cédula de
Identidad Personal No. 7-
119-810, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
Solicitud No. 8-7-64-2006,
según plano N: 805-08-
18680, la adjudicación a
título oneroso de una parce-
la Baldía Nacional adjudica-
ble con una superficie de 14
Has + 7,662.73 M2., ubica-
do en NUEVO TONOSÍ,
Corregimiento de TORTÍ,
Distrito de CHEPO,
Provincia de PANAMÁ.
Comprendido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: MERCEDES
ARCIA

SUR: LÁZARO
HERNÁNDEZ

ESTE: RÍO PLAYA CHUZO
OESTE: CAMINO DE
15.00 MTS.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar vi-
sible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
CHEPO o en la
Corregiduría de TORTÍ y
copia del mismo se entre-
garán al interesado para
que los hagan publicar en
los órganos de publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15) días
a partir de la última publica-
ción.

Dado en Chepo, a los 25
días del mes de Abril del
2007

Lic. JUAN E. CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201224868

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 017-07

EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA DEL MINISTE-
RIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, EN LA
PROVINCIA DE LOS SAN-
TOS.

HACE SABER:

Que el Señor **GERMÁN
ZÁRATE VILLARREAL**,
portador de la cédula de
Identidad Personal No. 7-
70-2365, vecinos del corre-
gimiento de Cabecera, dis-
trito de Las Tablas, han soli-
citado a la Dirección de
Reforma Agraria, mediante
solicitud No. 7-102-06,
según plano aprobado No.
702-03-8480, la adjudica-
ción a Título Oneroso, de
una parcela de tierra Baldía
Nacional Adjudicable, de 2
Has. + 9,529.04 m2., ubica-
das en la localidad de
Bayano Camino Viejo a
Canajagua, corregimiento
de Bayano, distrito de Las
Tablas, provincia de Los
Santos, comprendido den-
tro de los siguientes linde-
ros:

NORTE: Camino hacia
Canajagua y Terreno de
Héctor Frías

SUR: Terreno de Héctor
Frías, Margarito Frías, e
Irenio Frías

ESTE: Camino hacia
Canajagua - Bayano

OESTE: Terreno de Héctor
Frías

Para los efectos legales se
fija el presente EDICTO en
lugar visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de Las Tablas o en
la Corregiduría de Bayano y
copias del mismo se entre-

garán al interesado para
que las haga publicar en
los órganos de publicación
correspondientes, tal como
lo ordena el Art. 108 del
Código Agrario. Este EDIC-
TO tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de
su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los
diecinueve días del mes de
abril del 2007.

Sra. FELICITA G. DE
CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTE-
ROS
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-223492

EDICTO No. 304

DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **EMA-
NUEL RICARDO SALA-
ZAR DONADO**, varón,
panameño, mayor de edad,
con residencia en esta ciu-
dad, con cédula No. 8-161-
581.

En su propio nombre o en
representación de SU PRO-
PIA PERSONA ha solicita-
do a este Despacho que se
le adjudique a Título de
Plena Propiedad, en con-
cepto de venta de un lote de
terreno Municipal Urbano,
localizado en el lugar deno-
minado **CALLE**

MARGARITA de la Barriada
EL MASTRANTO,
Corregimiento BARRIO
COLÓN, donde SE
LLEVARÁ A CABO UNA
CONSTRUCCIÓN, distin-
guida con el número—y
cuyos linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA
FINCA 6028, TOMO 194,
FOLIO 104, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA CON: 20.00
mts.

SUR: CALLE MARGARITA
CON: 20.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA

FINCA 6028, TOMO 194,
FOLIO 104, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA CON: 30.00
mts.

OESTE: RESTO DE LA
FINCA 6028, TOMO 194,
FOLIO 104, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA CON: 30.00
mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRE-
NO: SEISCIENTOS
METROS CUADRADOS
(600.00 mts.2.).

Con base a lo que dispone
el Artículo 14 del Acuerdo
Municipal No. 11-A del 6 de
marzo de 1969, se fija el
presente Edicto en un lugar
visible al lote de terreno soli-
citado, por el término de
diez (10) días, para que
dentro de dicho plazo o tér-
mino pueda oponerse la (s)
personas que se encuen-
tren afectadas./

Entrégueseles sendas
copias del presente Edicto
al interesado, para su publi-
cación por una sola vez en
un periódico de gran circu-
lación y en la Gaceta
Oficial./

La Chorrera 13 de noviem-
bre de dos mil seis.

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A.
GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE
CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS
DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, trece (13) de
noviembre de dos mil seis.
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE
CATASTRO MPAL.
L. 201-224744

EDICTO No.55
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **RUBÉN DARÍO APARICIO
GÓMEZ**, varón, panameño,
mayor de edad, residente
en Puerto Caimito, calle

principal, con cédula de
Identidad Personal No. 6-
35-415.

En su propio nombre o en
representación de SU PRO-
PIA PERSONA ha solicita-
do a este Despacho que se
le adjudique a Título de
Plena Propiedad, en con-
cepto de venta de un lote de
terreno Municipal Urbano,
localizado en el lugar deno-
minado **CALLE 2da. DIA-
GONAL** de la Barriada
GUADALUPE,
Corregimiento GUADALU-
PE, donde HAY UNA
CASA, distinguida con el
número—y cuyos linde-
ros y medidas son los
siguientes:

NORTE: RESTO DE LA
FINCA 9535, TOMO 297,
FOLIO 472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA, CON: 48.219
mts.

SUR: RESTO DE LA
FINCA 9535, TOMO 297,
FOLIO 472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA, CON: 38.453
mts.

ESTE: CALLE 2da. DIA-
GONAL GUADALUPE CON:
18.131 mts.

OESTE: RESTO DE LA
FINCA 9535, TOMO 297,
FOLIO 472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA, CON: 17.802
mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRE-
NO: SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO
METROS CUADRADOS
CON CINCUENTA Y
NUEVE DECÍMETROS
CUADRADOS (778.59
mts.2).

Con base a lo que dispone
el Artículo 14 del Acuerdo
Municipal No. 11-A del 6 de
marzo de 1969, se fija el
presente Edicto en un lugar
visible al lote de terreno soli-
citado, por el término de
diez (10) días, para que
dentro de dicho plazo o tér-
mino pueda oponerse la (s)
personas que se encuen-
tren afectadas./

Entrégueseles sendas
copias del presente Edicto
al interesado, para su publi-
cación por una sola vez en
un periódico de gran circu-
lación y en la Gaceta
Oficial./

La Chorrera 18 de abril de dos mil siete.

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho (18) de abril de dos mil siete.
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MPAL.
L. 201-224584

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 007-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que la señora **OLIVIA DE GRACIA DE MORENO**, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-43-428, vecina del corregimiento de LLANO ABAJO, distrito de GUARARÉ, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-185-06, según plano aprobado No. 701-03-8478, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, de 47 Hás + 3.509.21 m², ubicadas en la localidad de El Pavito, corregimiento de EL MACANO, distrito de GUARARÉ, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE JUAN DE DIOS NÚÑEZ, VITERBO DÍAZ, CAMINO HACIA ANA LUZ A OTRAS FINCAS

SUR: SERVIDUMBRE, RUBÉN DARÍO MORENO, RÍO PERALES.

ESTE: TERRENO DE VITERBO DÍAZ, QDA. EL

PAVITO, OSVALDO VARGAS.

OESTE: QDA. PAVITO, ALEJANDRO BATISTA, CAMINO A LA CARRETERA CENTRAL.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los doce días del mes de abril del 2007.

Sra. FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-222414

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA

PALACIO MUNICIPAL
"ERASMO PINILLA CHIARI"
Telefax: 974-2102
EDICTO No. 009/07

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público Hace Saber:

Que a este Despacho se presentó el señor **ANTONIO GUILLERMO GIRÓN VALDÉS** con cédula de Identidad Personal No. 6-43-225 para solicitar un lote de terreno Municipal localizado en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 1180.78 mts.2, y que será segregado de la Finca No. 10.071, tomo 1335, Doc. 86, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por: **ANTONIO GUILLERMO GIRÓN VALDÉS**.

Los linderos son:

NORTE: AVE. 3 DE NOVIEMBRE

SUR: CALLE EL CHALACO

ESTE: GERMÁN UBALDO RÍOS CANTO

OESTE: RAFAEL GIRÓN Y

OTROS

Sus Rumbos y medidas son:
Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 15.47 - N 76° 57' 40" W

2-3 - 14.10 - S 13° 44' 26" W

3-4 - 55.43 - S 08° 20' 26" W

4-5 - 20.84 - N 84° 16' 23" E

5-6 - 50.87 - N 03° 47' 14" E

6-1 - 12.44 - N 10° 56' 22" E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación una sola vez.

Dado en Parita a los 23 días del mes de abril de 2007.

FIDEL A. ARAÚZ F.

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

GRAYVI DOUVONE

PÉREZ G.

SECRETARIA

L. 201-224626

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA

PALACIO MUNICIPAL

"ERASMO PINILLA CHIARI"

Telefax: 974-2102

EDICTO No. 010/07

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público Hace Saber:

Que a este Despacho se presentó la señora **LIBRADA ELSA MICHELOT CASAS** con cédula de Identidad Personal No. 8-205-1170 para solicitar un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 1672.23 mts.2, y que será segregado de la Finca No. 12,799, Rollo 173, Doc.

1, Propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **LIBRADA ELSA MICHELOT CASAS**.

Los linderos son:

NORTE: GLORIA COLOMA

SUR: ELÍAS CAVARÍA

ESTE: DANIEL RODRÍGUEZ

OESTE: CALLE SIN NOMBRE

Sus Rumbos y medidas son

Sus Rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 20.32 - N 16° 26'

2-3 - 18.36 - N 16° 56'E"

3-4 - 42.21 - S 73° 18' E

4-5 - 42.69 - S 19° 49' W

5-1 - 40.06 - N 67° 40' W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación una sola vez.

Dado en Parita a los 23 días del mes de abril de 2007.

FIDEL A. ARAÚZ F.

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

GRAYVI DOUVONE

PÉREZ G.

SECRETARIA

L. 201-218005

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4 - COCLÉ

EDICTO No. 0122-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.

HACE SABER QUE:

Que **JULIO CÉSAR QUIJADA GÓMEZ**, vecino (a) de LAS LOMAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-99-821 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-427-06 según plano aprobado no. 206-03-10470, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 9 HAS + 8242.90 m², ubicada en la localidad de EL CONGO, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE CALLE DE EL CENTRO A CALLE PRINCIPAL

SUR: CAMINO DE CALLE DE EL CENTRO A OTRAS FINCAS

ESTE: CAMINO A CALLE PRINCIPAL Y ARÍSTIDES TENORIO

OESTE: ROGELIO BUITRAGO R.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de COCLÉ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 23 DE ABRIL DE 2007

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARYORI JAÉN O.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-223876